

procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 23. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 2019

(diciembre 27)

por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el artículo 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8° del Decreto 431 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 2° y el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establecen:

“Artículo 2°. Principios Fundamentales.

(...)

b) De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. (...)

Artículo 3°. Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector; en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios: (...)

2. Del carácter de servicio público del transporte: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...).”

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme a la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento”.

Que el Viceministro de Transporte, mediante memorando 20191130122273 del 19 de diciembre de 2019, solicita la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

“Conforme a la competencia con que cuenta el Ministerio de Transporte para diseñar los mecanismos de control necesarios para lograr la eficiente prestación de los servicios por parte de las empresas, en condiciones de seguridad y calidad, se ha estructurado este proyecto normativo, ante la necesidad de ajustar la realidad de la operación a las necesidades particulares de la prestación del servicio en la modalidad para las 5 categorías del contrato permitidos (escolar, empresarial, usuarios de servicio de salud, turismo y grupo específico de usuarios), articulando la operación con las nuevas tecnologías de gestión de tráfico, que permiten optimizar los recorridos, entre otras eficiencias que permiten flexibilizar y agilizar la expedición del FUEC.

Las diferentes problemáticas manifestadas por diferentes gremios de transporte especial, en el procedimiento de expedición del FUEC, documento fundamental y

necesario para la prestación de cada uno de los servicios, generó la necesidad de eliminar algunos aspectos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), tales como la descripción de los puntos intermedios del recorrido, tipo de papel para su impresión, entre otros aspectos meramente formales que dificultan y retardan la operación, toda vez que actualmente se cuenta con aplicaciones y desarrollos tecnológicos que proporcionan información en tiempo real sobre factores como el tráfico vehicular y el estado de las vías, que permiten planear y prestar de manera más eficiente los servicios a los usuarios de la modalidad”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte desde el 19 al 26 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante Memorando 20191130125393 del 26 de diciembre de 2019, el Viceministro de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas según correspondía.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto número 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

Artículo 2°. Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 3°. *Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 4°. *Conformación del número consecutivo del FUEC.* La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) estará constituida por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento en que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo;
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento en que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

Artículo 5°. *Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*. La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera etapa. A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

Segunda etapa. Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen-destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

Para tal efecto, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial verificarán y controlarán que antes y durante todo el recorrido el conductor del automotor porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte podrán en cualquier momento solicitarle, a la empresa de transporte, el respectivo contrato de prestación del servicio de transporte especial, con los respectivos soportes; por tal razón, estas deben mantenerlos en sus archivos.

Artículo 6°. *Descripción del objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*. El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

Artículo 7°. *Suscripción del FUEC*. Todos los Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) deben estar suscritos por el gerente de la empresa habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. No será necesaria la firma del contratante ni su presencia durante la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Artículo 8°. *Documentos electrónicos*. Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrán hacer uso de mensajes de datos para el envío y actualización de la información y uso de firmas digitales en el FUEC, para el cumplimiento de la presente norma, acogiéndose a las disposiciones señaladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 9°. *Disposición total de vehículo*. Para el caso de los contratos celebrados con empresas de servicios públicos domiciliarios, entidades públicas, empresas o entidades pertenecientes al sistema de salud, en los que se indique que se requiere la disposición total del vehículo para atender los requerimientos del contratante, en la jurisdicción de un mismo municipio, distrito o área metropolitana o municipios de un mismo departamento, deberá especificarse tal condición en el contrato y en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), señalando además las zonas y municipios, en los que se prestará el servicio, según el caso.

Artículo 10. *Porte y Verificación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*. Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial,

las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

Parágrafo. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Artículo 11. *Relevos*. En caso de que un vehículo tenga que ser relevado de la prestación del servicio por fuerza mayor, daño o fallas en el mismo, la empresa deberá expedir un nuevo Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el cual debe ser enviado totalmente diligenciado al conductor del vehículo que asuma el servicio, en medio físico o a través de medios electrónicos. En todo caso el documento electrónico se debe exhibir a la autoridad en vía junto con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) original del servicio, en caso de no contar con el físico, este podrá exhibirse de forma electrónica, para que la autoridad pueda establecer que efectivamente se trata de un relevo.

Artículo 12. *Obligatoriedad*. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

Artículo 13. *Convenios de Colaboración Empresarial*. Para los convenios de colaboración empresarial, la expedición del extracto del contrato será responsabilidad del transportador contractual. Sin embargo, el extracto indicará la existencia del respectivo convenio.

Artículo 14. *Valor del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*. Por la expedición del Formato Único de Extracto del contrato (FUEC), la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial no podrá cobrar al propietario y/o al locatario del vehículo dinero alguno. Al pactarse el valor del servicio con el contratante debe contemplarse como uno de los costos de operación.

Artículo 15. *Vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)*. La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

Parágrafo. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Artículo 16. *Disposiciones Finales*. Cuando el servicio contratado sea en un solo sentido y el vehículo se regrese vacío, el recorrido se podrá efectuar presentando el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) que expidió la empresa para el desplazamiento al destino del viaje.

En caso de que inicialmente el servicio contratado sea en un solo sentido y para su regreso se suscriba un nuevo contrato, se admitirá que el vehículo de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial realice el recorrido de retorno con el nuevo Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), diligenciado por parte de la empresa y remitido por medio electrónico para su impresión.

Cuando el vehículo no esté prestando el servicio y por tanto circule únicamente con el conductor, no será exigible el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) por parte de la autoridad de tránsito competente.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase.

27 de diciembre de 2019.

Ángela María Orozco Gómez.

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)



LOGO DE LA EMPRESA

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL:

NIT:

CONTRATO N°:

CONTRATANTE:

NIT/CC:

OBJETO CONTRATO:

ORIGEN-DESTINO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE

NÚMERO INTERNO	NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN			
DATOS DEL CONDUCTOR 1 NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CÉDULA NÚMERO LICENCIA CONDUCCIÓN		VIGENCIA	
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CÉDULA	NÚMERO LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CÉDULA	NÚMERO LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CÉDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
Dirección teléfono, correos electrónicos de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	FIRMA GERENTE EMPRESA			

C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006658 DE 2019

(diciembre 27)

por la cual se adopta el Código de Integridad del Ministerio de Transporte.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 61 literal g) de la Ley 489 de 1998, artículo 36 de la Ley 909 de 2004, artículos 11, 17 literal c) del Decreto Ley 1567 de 1998 y 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Decreto 1499 de 2017¹ establece en su Capítulo 2 las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, señalando en el parágrafo único del artículo 2.2.22.2.1, que dichas Políticas: “(...) se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias”.

Que el mismo Decreto 1499 de 2017, en mención, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, definió en el artículo 2.2.22.3.2 el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), como “(...) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.22.3.3 del Decreto 1499 de 2017, señaló como uno de los Objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG): “Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas”.

Que, a su vez, el Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG² señaló que era evidente “(...) la necesidad de construir una política de Integridad para las entidades públicas, dentro de la cual el más reciente desarrollo ha sido la adopción de un ‘código general’ o ‘código tipo’ que establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del país, convirtiéndose así, en una guía de comportamiento en el servicio público. Un código que a la vez es una herramienta de cambio cultural que incita a nuevos tipos de reflexiones, actitudes y comportamientos”.

Que de conformidad con lo indicado en el Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG, el Código de Integridad elaborado por la Función Pública señaló que: “(...) constituye una herramienta para ser implementada por las entidades públicas de la Rama Ejecutiva colombiana”³. La adopción del Código debe contemplar los siguientes aspectos:

- Contar con el liderazgo del equipo directivo y la coordinación de las áreas de gestión humana.
- Llevar a cabo permanentemente ejercicios participativos para la divulgación y apropiación de los valores y principios propuestos en el Código de Integridad.
- Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación del Código para garantizar su cumplimiento por parte de los servidores en el ejercicio de las funciones.
- Promover que el contacto de los servidores con el Código sea experiencial, de tal manera que surjan en ellas reflexiones acerca de su quehacer y rol como servidores públicos que eventualmente conduzcan a cambios en su comportamiento.
- Adoptar y apropiarse el Código de Integridad, y de conformidad con las particularidades y autonomía de cada entidad pública, adicionar principios de acción (“lo que hago” “lo que no hago”) a los cinco valores establecidos en el Código e incluir hasta dos valores adicionales”.

Que el Código de Integridad del Departamento Administrativo de la Función Pública definió cinco (5) valores del servicio público (HONESTIDAD, RESPETO, COMPROMISO, DILIGENCIA y JUSTICIA) y definió la lista de acciones que deben orientar el comportamiento de los servidores públicos.

Que mediante Resolución número 0004992 del 22 de noviembre de 2016, proferida por el Ministerio de Transporte “por la cual se adopta la Misión, Visión, Carta de Valores, Política y los Objetivos del Sistema de Gestión Integrado del Ministerio de Transporte”, en su artículo 3° adopta la CARTA DE VALORES que orientará permanentemente la misión institucional de la entidad, siendo dichos valores los siguientes: COMPROMISO, RESPETO, TRANSPARENCIA y TRABAJO EN EQUIPO.

Que mediante Resolución número 0003167 del 26 de julio de 2018, proferida por el Ministerio de Transporte “por medio de la cual se adopta el Código de Buen Gobierno del Ministerio de Transporte”, en su artículo 1° se adoptó el Código de Buen Gobierno con el fin de definir las políticas, prácticas, principios y disposiciones que ejerce el Ministerio de Transporte en torno de las relaciones entre la alta dirección, la administración, los servidores públicos, los contratistas, la comunidad y demás grupos de interés, el cual hace parte integral de dicho acto administrativo y en la Resolución 0003168 del 26 de julio de 2018, proferida por el Ministerio de Transporte “por medio de la cual se adopta la Política Antisoborno del Ministerio de Transporte”, en el Título II, Capítulo 5 de sus Anexos, establece la Carta de Valores del Ministerio de Transporte, los cuales son Compromiso, Respeto, Transparencia y Trabajo en Equipo.

Que se hace necesario modificar la Resolución número 0004992 de 22 de noviembre de 2016 y el Capítulo 5 del Título II de los Anexos de la Resolución número 0003168 de 26 de julio de 2018, proferidas por el Ministerio de Transporte, en relación con la carta de valores del Ministerio de Transporte que orientará permanentemente la misión institucional de la entidad, en el sentido de adoptar los valores del Código de Integridad propuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el marco de la política de integridad establecida en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), de acuerdo con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Código de Integridad del Ministerio de Transporte, acogiendo el implementado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual incluye la Carta de Valores y los Principios de Acción para cada valor, que orientarán permanentemente la misión institucional de la entidad, de la siguiente manera:

1. **HONESTIDAD:** Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

¹ Decreto 1499 de septiembre 11 de 2017, “por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.

² Manual Operativo del Sistema de Gestión Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Bogotá octubre 13 de 2017. Página 26.

³ Manual Operativo del Sistema de Gestión Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Bogotá octubre 13 de 2017. Página 26.